

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 15 de Noviembre de 1917.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año del servicio activo,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1916, así como los que forman parte del mismo, procedentes de reemplazos anteriores, sean incorporados a los Cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción, a partir del día 1.º de Diciembre próximo, y con sujeción a las reglas generales que siguen:

1.ª El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos será de dos meses, reducible a veinte ó cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

2.ª Los Jefes de Cuerpos activos a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la

población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

3.ª Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio, que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los Jefes de los Cuerpos, podrán disponer la incorporación é instrucción de referencia en dos grupos sucesivos, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

4.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de Recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. número 291.)

5.ª Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes Generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarril a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.ª Corresponde igualmente a los Capitanes Generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar su destino a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.ª La jura de la bandera se celebrará en todas las Regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

8.ª Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán

reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

9.ª Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

10. Igualmente quedarán dispensados de incorporarse a ellas los individuos del expresado cupo de instrucción que por haber sido movilizadas por Real decreto de 12 de Agosto último (D. O. número 180) hayan recibido la instrucción.

11. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la Ley hayan de ser destinados a Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 y 23 de Abril de 1915 (D. O. números 241 y 91).

12. Los reclutas acogidos al capítulo 20 de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados, y disfrutarán durante el período de instrucción de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

13. Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1916, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiéndose resarcir los que tengan agregados reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que previa clasificación volverán a sus almacenes, y pasando cargo a los Cuerpos del haber completo de 1'05 pese-

tas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

14. El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de Septiembre de 1915 (D. O. número 200).

15. Para el ganado de los Cuerpos montados dedicado á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

16. Se considerarán incorporados á filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1916 que residan en el extranjero, en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de Julio de 1916 (D. O. número 166).

17. Los Capitanes generales de las Regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

18. Los Capitanes generales de las Regiones y distritos observarán las instrucciones que se les comuniquen, por lo que se refiere á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

19. Una vez terminada la instrucción de estos reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán antes del 15 de Febrero próximo á las Autoridades superiores de las Regiones ó distritos estados del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado á su incorporación.

20. En la segunda quincena de Febrero remitirán los Capitanes generales de las Regiones y distritos á este Ministerio resumen por Cuerpos de su Región del estado prevenido en el artículo 19 de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1917.—Cierva.—Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aunque los rendimientos de la presente cosecha de trigo en España que fué aproximadamente de 38.830.000 quintales métricos no hagan temer escaseces de dicho cereal durante el futuro año agrícola, la prudencia aconseja, sin embargo, aumentar las existencias del mismo, aprovechando el exceso de producción de los países americanos, especialmente de la Argentina.

Todavía no está autorizada la salida de trigo para el extranjero por el Gobierno de aquella República; pero la perspectiva de su próxima cosecha hace esperar que pronto podrá autorizarse, y, en su consecuencia, se impone la necesidad de que dadas las críticas circunstancias por que atraviesa el Comercio exterior, el Estado facilite á los harineros españoles la adquisición de los trigos extranjeros que necesitan para su industria en las mejores condiciones posibles, con la concesión de fletes reducidos que otorgue el Comité de Tráfico Marítimo, á fin de que á su vez estas ventajas influyan en la regularización del precio del pan, que es el principal elemento que integra la resolución favorable del problema de las subsistencias. En vista de las razones que expuestas quedan,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Comisaría y acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, á propuesta del Ministro de Hacienda, lo siguiente:

1.º Los fabricantes españoles de harinas que deseen adquirir trigos extranjeros acogiendo á los beneficios de la presente Real orden, pasarán á este Ministerio, por conducto de esa Comisaría general de Abastecimientos, una nota de los contratos de compra que celebren, para su aprobación, si así procediera.

Los contratos, una vez aprobadas las propuestas por este Ministerio, se celebrarán directamente entre compradores y vendedores, los cuales resolverán sin intervención ni responsabilidad del Estado cuantas cuestiones puedan suscitarse respecto de su cumplimiento, diferencias de peso específico y calidad, liquidación de facturas provisionales y definitivas y descarga.

2.º El auxilio del Estado en la importación de los trigos consistirá en:

a) Concesión por medio del Comité de Tráfico Marítimo de los buques necesarios para el transporte á un flete reducido que señalará el referido Comité, y

b) Exención de derechos arancelarios de importación, y liberación, mediante tomarlo el Estado á su cargo, del impuesto de transportes marítimos.

3.º El Estado pagará á los vendedores, por cuenta de los compradores, las facturas provisionales á la llegada de los buques á los puertos de destino, debiendo los compradores reintegrar dicho importe al contado. Si á los compradores les conviniese pagar á plazos, podrán hacerlo por terceras partes aceptando letras á treinta, sesenta y noventa días fechas, avaladas por personas ó entidades de reconocida solvencia á satisfacción del Banco de España.

Los compradores no podrán hacerse cargo del trigo sin el previo pago ó la entrega de las letras expresadas.

4.º Para la distribución del trigo, cuya importación puede auxiliarel Estado, teniendo en cuenta los buques de que dispone y los permisos que lleguen á conceder los Gobiernos de los países que proporcionen el indicado cereal, se atenderá á la potencialidad industrial de las fábricas y á la circunstancia de que la provincia donde haya de destinarse no sea productora de trigo ó lo sea en cantidad notablemente inferior á su consumo.

Se tendrá asimismo en cuenta la simplificación y regularización de los transportes.

5.º Los fabricantes que deseen acogerse á esta Real orden deberán constituir Comités de compra por regiones, los cuales propondrán las condiciones de la adquisición en lo relativo á precio á que ha de resultar el trigo en España, precio de venta de las harinas, calidades y proporciones de ésta, y distribución del trigo asignado á su región respectiva; pudiendo á su vez informar en lo relativo á distribución general, á petición de esa Comisaría, á la cual compete proponer en definitiva á este Ministerio la referida distribución.

6.º El precio del trigo en el puerto de llegada sobre muelle, teniendo en cuenta el coste, flete, seguro, derechos de puerto, impuesto de navegación, descarga, peso y entrega, será el que este Ministerio fije á propuesta de esa Comisaría general de Abastecimientos, sin que en ningún caso pueda exceder del precio del trigo nacional en el mismo puerto.

Con relación á este precio y á las condiciones especiales de cada comarca, fijará la Comisaría general de Abastecimientos el precio de

venta de las harinas, así como las calidades y proporción de cada una de ellas que los fabricantes vienen obligados á elaborar y destinar á la venta.

El precio de venta de la harina redonda no podrá ser superior al del trigo, más 11 pesetas por 100 kilogramos, peso limpio y sin el valor del anvaso y tomada del almacén de la fábrica.

Si se autorizase la extracción de diferentes clases de harina, debe resultar del promedio de ella un tipo de margen que no exceda del de 11 pesetas señalado anteriormente.

7.º La venta de harinas será intervenida por las Juntas de Subsistencias, las cuales llevarán una cuenta corriente á cada fabricante para que en todo tiempo pueda saberse las cantidades de trigo recibidas y el destino de las harinas elaboradas con el mismo.

8.º Los fabricantes que utilicen estas facilidades, consignarán como fianza en la Caja de Depósitos, á disposición de este Ministerio, el 2 por 100 del importe de las facturas provisionales, á fin de responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones. Este depósito será devuelto en el plazo de quince días, á contar desde el del pago de las últimas letras, y mediante certificación expedida por el Presidente de la Junta de Subsistencias, de haber cumplido las condiciones que le hubieren sido impuestas en lo referente á venta de harinas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1917.—J. Ventosa.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 363 al 373 de la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 19.998'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de ofidina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Noviembre, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 363 al 373 de la carretera de Villacastin á Vigo, en la provincia de Zamora», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 200 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 363 al 373 de la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Zamora», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la

Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 16 de Noviembre de 1917.—El Director General, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 363 al 373 de la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Zamora, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 13 del corriente, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de pan con destino al Hospital de Toro, durante el año 1918.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de cincuenta céntimos de peseta el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 28 de Noviembre próximo á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 15 de Noviembre de 1917.—El Vicepresidente, M. Ruiz del Arbol.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día para la subasta del suministro de pan para el Hospital provincial de Toro durante el año de 1918, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramo).

Fecha y firma del proponente.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 13 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Toro para el año 1918, á los tipos siguientes:

Garbanzos á 32 pesetas fanega.

Patatas á 20 céntimos de id. el kilogramo.

Arroz á 80 id. de id. el id.

Fideos á 1 peseta el id.

Bacalao á 2'50 pesetas el id.

Aceite á 1'80 id. el id.

Pimiento á 1'70 id. el id.

Sal á 15 céntimos id. el id.

Azucar á 1'25 pesetas el id.

Jabón á 1'70 id. el id.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 28 del actual, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándola en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 15 de Noviembre de 1917.—El Vicepresidente, Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Toro durante el año de 1918, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está ente-

rado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

Fecha y firma del proponente.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 13 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 400 kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro para el año 1918.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 2 pesetas 50 céntimos el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 29 de Noviembre á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 5.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 15 de Noviembre de 1917.—El Vicepresidente, M. Ruiz del Arbol.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día para la subasta del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro durante el año de 1918, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos).

Fecha y firma del proponente.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 13 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Toro, durante el año de 1918.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta setenta y cinco céntimos el kilogramo de carne

de vaca y el de dos pesetas cincuenta céntimos el kilogramo de ternera.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 29 de Noviembre, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haber consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento; ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 15 de Noviembre de 1917.—El Vicepresidente, M. Ruiz del Arbol.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de ..., con cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número ..., del día ..., para la subasta del suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Toro, durante el año de 1918, se comprometo á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y por kilogramos).

Fecha y firma del proponente.

Juntas municipales del Censo electoral.

FUENTESAUICO

Don Luis Gómez Villaboa Gutiérrez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Fuentesauico.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 4 del actual á los efectos de proclamación de Concejales para cubrir cinco vacantes, fueron proclamados los señores siguientes:

D. Eustasio Francia Casaseca, D. Román Vega López, D. Antonio de Dios Gavilán, don Aureliano Aparicio García y D. Rogelio Hernández Santos.

Estos señores fueron proclamados de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley Electoral.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de citado cuerpo legal, remitiendo el presente al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial.

Fuentesauico 14 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Luis G. Villaboa. R—2542

FIGUERUELA DE ABAJO

Don Gregorio Magán Carretero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don Lorenzo Jañez López, D. Manuel Pérez Prieto y D. Ramón Conquero González.

Figueruela de abajo 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Gregorio Magán. R—2566

Ayuntamientos

TORO

Don Lorenzo Pinilla González, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Toro.

Hago saber: Que aprobado por esta Ilustre Corporación el expediente de Arbitrios extraordinarios, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario formado para el año 1918; se hace público por el presente, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para admitir las reclamaciones que dentro de dicho plazo se formulen.

Toro y Noviembre 12 de 1917.—Lorenzo Pinilla. R—2497

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1918, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Sobradillo de Palomares, Otero de Sariegos, San Martín de Valderaduey, Cotanes del Monte, Castrogonzalo, Villalonso, Ferreras de abajo, El Pego, Benegiles, Brime de Sog, Galende, Codésal, Mombuey, Villabrazaro, Asturianos, Carbellino, San Pedro de Ceque, Quintanilla de Urz, Santovenia del Conde, Villardefallaves, Villarrín de Campos, Cubo del Vino, Navianos de Valverde, Lubián, Matilla de Arzón, Abezanes, El Piñero, Ricobayo, Arcenillas, Escuadro, Andavías, Vidayanes, Ponteijos, Melgar de Tera, San Cebrián de Castro, Bercianos de Vidriales, Perdígón, Vadillo de la Guareña, Morales de Toro, Peñausende, Villanueva de las Peras, Manzanal de arriba, Olmillos de Castro, Alfaráz, Perilla de Castro.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Sobradillo de Palomares, Otero de Sariegos, Cotanes del Monte, Castrogonzalo, Villalonso, Ferreras de abajo, El Pego, Benegiles, Brime de Sog, Galende, Codésal, Mombuey, Villabrazaro, Asturianos, San Pedro de Ceque, Quintanilla de Urz, Santovenia del Conde, Villardefallaves, Villarrín de Campos, Cubo del Vino, Navianos de Valverde, Matilla de Arzón, Abezanes, El Piñero, Andavías, Vidayanes, Ponteijos, Melgar de Tera, Bercianos de Vidriales, Perdígón, Vadillo de la Guareña,

Morales de Toro, Villanueva de las Peras, Manzanal de arriba, Olmillos de Castro, Alfaráz, Perilla de Castro, el de la urbana y el repartimiento vecinal de consumos.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

San Martín de Valderaduey, Carbellino, Lubián, Ricobayo, Arcenillas, Escuadro, San Cebrián de Castro, Peñausende.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matriculas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

Castrogonzalo, Ferreras de abajo, Asturianos, Santovenia del Conde, Villardefallaves, Vallesa de la Guareña, Navianos de Valverde, Matilla de Arzón, Arcenillas, Bercianos de Vidriales, Vadillo de la Guareña.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Samir de los Caños, Ferreras de abajo, Mombuey, Asturianos, Quintanilla de Urz, Santovenia del Conde, Villardefallaves, Escuadro, Arcenillas, Bercianos de Vidriales, San Miguel del Valle, Villanueva de las Peras.

Por el plazo de ocho días se encuentran de manifiesto al público los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Arcenillas, Vadillo de la Guareña.

CUBO DEL VINO

Formalizado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos de este distrito para el año 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes hasta el juicio de agravios.

Cubo del Vino 12 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Fernando Rivera. R—2541

Juzgados de primera instancia

ASTORGA

Don Luis Amado y Reycondarul de Villebanlet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número cuarenta y dos del corriente año, sobre robo de prendas y metálico de una maleta de la propiedad de D. Alonso Revaldería Fernández, vecino de Lugo, contra Martín Rodríguez Díaz y otros, se ha acordado en providencia de este día recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora la pronta remisión á este Juzgado de varias ropas que constituyen piezas de convicción de referido sumario y que fueron remitidas por tránsitos de justicia por el Juzgado de instrucción de Piedrahita en primero de Junio último por el Alcalde de indicada villa de Piedrahita, pues hallándose en prisión algunos de los procesados sufre retraso considerable la causa, y se excita, por tanto, el celo y actividad de repetidos Alcaldes de los pueblos del itinerario por donde vienen conducidas.

Dado en Astorga á nueve de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Luis Amado.—P. S. M., Licenciado Révuelta Ortiz. R—2498